



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias



820

BUENOS AIRES, 18 JUL 2008

VISTO el Expediente N° 364.220/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1179 de fecha 5 de octubre de 2007 y N° 633 del 13 de junio de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 11/12 del Expediente N° 364.220/07, obran las escalas salariales que surgen del acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE INDUSTRIALES PREMOLDEADOS DE CEMENTO PORTLAND, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 110/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas surgen del acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 1179/07 y registrado bajo el N° 1289/07, conforme surge de fojas 68/70 y 72 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 128/141, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*



**820**

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE TRABAJO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1179 de fecha 5 de octubre de 2007 y registrado bajo el N° 1289/07 suscripto entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*



**8 2 0**

INDUSTRIALES PREMOLDEADOS DE CEMENTO PORTLAND, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

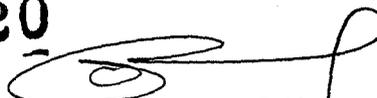
ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN ST Nº

**8 2 0**

  
Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO

820



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 364.220/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ CÁMARA DE INDUSTRIALES PREMOLDEADOS DE CEMENTO PORTLAND  CCT 110/75			
▪ Zona A	01/05/2007 01/07/2007 01/10/2007	\$ 1.563,66 \$ 1.656,90 \$ 1.752,37	\$ 4.690,98 \$ 4.970,70 \$ 5.257,11
▪ Zona B	01/05/2007 01/07/2007 01/10/2007	\$ 1.747,32 \$ 1.851,01 \$ 1.946,48	\$ 5.241,96 \$ 5.553,03 \$ 5.839,44
▪ Zona C	01/05/2007 01/07/2007 01/10/2007	\$ 2.703,93 \$ 2.864,04 \$ 2.959,99	\$ 8.111,79 \$ 8.592,12 \$ 8.879,97
▪ Zona C Austral	01/05/2007 01/07/2007 01/10/2007	\$ 2.856,00 \$ 3.025,12 \$ 3.505,23	\$ 8.568,00 \$ 9.075,36 \$ 10.515,69

D. R. T.



Expediente N° 364.220/07

BUENOS AIRES, 23 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 820/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número **273/08 T.**-

VALERIA A. VALETTI  
REGISTRO  
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO  
DTO. COORDINACION-D.N.R.T.